



3091 / 25
DECRETO N° 3091 / 25

San Martín de los Andes, 25 NOV 2025

VISTO:

El expediente Administrativo número 2024-00013480 caratulado "SOLICITUD DE PRONTO DESPACHO DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE LA SRA. VANESA CINTIA ALVARADO, LEGAJO N° 2069 CONTRA EL DECRETO N° 1650/24 - PERCEPCION DE ADICIONAL POR FUNCIONES TRIBUTARIAS DE REGISTRO Y CONTROL ESPECIALIZADO", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de mayo de 2025 la trabajadora Vanesa Cintia Alvarado, legajo N° 2069 interpuso Reclamo Administrativo contra el Decreto 1650/24 que homologó el acta CIAP 08/24, solicitando que sea revocada la parte pertinente en tanto rechazó su reclamo de reconocimiento del derecho a percibir el adicional por Funciones Tributarias de Registro y Control Especializado, contemplado en el art. 200 del CCT. Fundamenta su petición en lo dispuesto en la Ordenanza N 11654/17, que regula el Fondo de Emprendimientos Productivos y Servicios. Refiere que las actividades desarrolladas en virtud de dicha ordenanza, son esenciales para el funcionamiento de la Subsecretaría de Producción, Empleo y Juventud, en tanto contribuyen significativamente a la formalización y desarrollo de la población emprendedora y productora con la que dicho organismo trabaja.

Que la reclamante sostiene que el cobro del adicional establecido por la normativa de aplicación forma parte integral de las operaciones del Área y que sus funciones están intrínsecamente ligadas a la ejecución y gestión de esos cobros siendo una parte indispensable del proceso. Dice que en la reunión del día 13/08/24, la CIAP se pronunció rechazando su petición sin fundamento alguno y que el departamento Ejecutivo dictó el Decreto 1650/24, mediante el cual, sin ningún tipo de fundamentos o argumentos, homologó esa acta. Plantea la nulidad del acta CIAP y del decreto homologatorio por carencia de fundamentación y finalmente, requiere que se reconozca su derecho a percibir el adicional por Funciones Tributarias de Registro y Control Especializado, previsto en el art 200 de nuestro CCT, en forma retroactiva por el período no prescripto con más los intereses legales y que se ordene el pago del mismo a partir del próximo salario a percibir.

Que en fecha 19/09/2025 la reclamante presenta pedido de pronto despacho de la reclamación citada.

Que principiendo el análisis de la reclamación administrativa interpuesta por la agente Alvarado corresponde consignar, en primer lugar que la propia reclamante alude a la acción judicial de amparo por mora que la tiene como parte actora en la que ya este municipio ha contestado la demanda; por ello, resulta falaz e inverosímil la alegada ausencia de notificación del Acta Nro. 8 de la CIAP y del Decreto Nro. 1650/24, dado que como ella misma lo sostiene, ha tomado conocimiento en el trámite judicial en el que es parte.

Que sin perjuicio de ello cabe señalar que el adicional salarial que la peticionante pretende está contemplado en el Artículo 200 del Convenio Colectivo de Trabajo (Funciones tributarias, de registro y control especializado). Que conforme a lo establecido en el Artículo 163 (Correspondencia), la mera pertenencia a un área donde se realicen dichas funciones no implica la concesión automática del adicional que la actora pretende.

Que la procedencia del beneficio de percepción salarial del mencionado adicional, la actividad comprendida debe abarcar más del cincuenta por ciento (50%) de la jornada laboral en forma habitual y permanente, situación que, en el caso de la reclamante, trabajadora de la Subsecretaría de Producción, Empleo y Juventud, no se cumple con el requisito de dedicación mayoritaria.

Que, por tal motivo, la C.I.A.P. oportunamente, y luego de tratar la reclamación de la agente Alvarado ha resuelto denegar su solicitud, lo que se desprende del Acta N° 8/24 que cuestiona.



Que el reclamo aludido fue tratado como tema a resolver en la referida sesión, en atención al planteo del Subsecretario del área, y a solicitud de las trabajadoras de la Oficina de Producción, según lo consignado en el párrafo 16 de la referida acta, la que finalmente fue homologada por Decreto Nro. 1650/24 por considerarlo procedente en atención a las disposiciones emergentes del CCT (arts. 163 y 200).

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: RECHACESE el reclamo administrativo interpuesto por la trabajadora Vanesa Cintia Alvarado, DNI N° 29.428.644, legajo N° 2069 contra el decreto N° 1650/24.

ARTICULO 2º: Por la Dirección de Recursos Humanos, notifíquese de modo fehaciente a la trabajadora, agregándose copia del acto administrativo, en su legajo personal.

ARTICULO 3º: Con el referendo de los Sres. Secretarios Municipales, regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

AG

MPyC Matías D. Fernández Consoli
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Salomón
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes